

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veinte.-----

VISTO para resolver el expediente de Inconformidad número **002/2020**.-----

RESULTANDO

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

1. El ocho de enero del año en curso, se recibió en esta Área de Responsabilidades, el escrito firmado por [REDACTED], por su propio derecho y **Michel Carrillo Rivera**, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral **Star Médica, S.A. de C.V.**, personalidad que acreditó en términos de la copia certificada de la escritura pública cuarenta y dos mil doscientos uno de once de abril de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Octavio Peña Miguel, notario público cincuenta y dos de Morelia Michoacán de Ocampo, por medio del cual presentan **inconformidad** en contra del Fallo de treinta de diciembre de dos mil diecinueve, de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU002-E17-2019, convocada por Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, para la "Contratación del Servicio Integral Hospitalario por cuota de servicio; por cuota capitada; Servicios: Hospitalarios; Cirugía Oftalmológica; Laboratorio; Gabinete; de Oxígeno y Oxigenoterapia a domicilio, todo ello para los Fideicomisarios y sus Derechohabientes del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural", específicamente respecto a la Partida 5, apartado C, que corresponde a los servicios licitados para la localidad de Morelia, Michoacán (fojas 1 a 89).-----

2. Por acuerdo de trece de enero de dos mil veinte, se determinó admitir a trámite la inconformidad que nos ocupa, se tuvo por reconocida la personalidad del apoderado legal de la persona moral **Star Médica, S.A. de C.V.**, se tuvo como representante común de los inconformes a ésta última, actuando por conducto de su Representante Legal, y en cuanto a las pruebas de los promoventes se



tuvieron por ofrecidas, reservándose esta autoridad su admisión o desechamiento para el momento procesal oportuno (fojas 90 y 91), proveído que le fue notificado a los inconformes, el veintidós de enero del año curso, mediante oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/013/2020 (fojas 94 a 97).-----

3. El veinte de enero de dos mil veinte, por oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/008/2020, se solicitó a la Directora Fiduciaria de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Convocante en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU002-E17-2019, rindiera su informe previo, en el que comunicara el estado que guardaba el procedimiento de la licitación objeto de inconformidad; el nombre de las personas físicas y/o morales licitantes que pudieran resultar perjudicados con la determinación que se adoptara en la resolución del procedimiento; el monto de los recursos económicos autorizados para el procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado, en caso de que los recursos sean públicos, señalara el ramo de Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponde, así como las razones que estimara pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado solicitada por los inconformes (foja 92).-----

4. Paralelamente el mismo veinte de enero del año en curso, por oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/009/2020, se solicitó a la Directora Fiduciaria de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Convocante en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU002-E17-2019, rindiera su informe circunstanciado, en el que informara las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de dicha instancia, así como para sostener la legalidad del acto impugnado, acompañando original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculan con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas por los inconformes (foja 93).-----

5. El veintidós de enero del presente año, se tuvo por recibido el oficio GCA/016/2020, de veinte del mismo mes y año, suscrito por la Directora Fiduciaria de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., por el cual remitió el diverso FPSB/ALF/029/2020, en el que la Apoderada de la Entidad como Fiduciaria en el

Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, rindió el informe previo que fue solicitado, mencionando entre otros aspectos el estado que guardaba el procedimiento de contratación objeto de inconformidad y el monto económico autorizado para el mismo, además, se ordenó correr traslado con la inconformidad promovida a las personas morales Sociedad Administradora de Servicios de Salud, S.C., Hemodiálisis y Nefrología, S.A. de C.V., Medicina Nuclear de Luz, S.A. de C.V., y Futura Médica de Morelia, S.A. de C.V., señaladas como tercero interesadas por la Convocante por ser las ganadoras de las partidas 5 (Morelia, Michoacán), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniese (fojas 98 a 105), por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/044/2020, de treinta de enero del año en curso, se solicitó al Representante Estatal B, en Morelia Michoacán, de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., practicara la notificación de los diversos NAFIN-OIC-AR-06/780/039/2020, NAFIN-OIC-AR-06/780/040/2020, NAFIN-OIC-AR-06/780/041/2020 y NAFIN-OIC-AR-06/780/042/2020, a las referidas personas morales en su orden (foja 477).-----

6. El veintisiete de enero de dos mil veinte, esta Área de Responsabilidades determinó negar de manera definitiva la suspensión solicitada por los inconformes, por tratarse de un acto consumado, en razón de que la partida 5 del apartado C de la Localidad de Morelia, Michoacán, se adjudicó al licitante Sociedad Administradora de Servicios de Salud, S.C., en propuesta conjunta con Hemodialisis y Nefrología, S.A. de C.V., Medicina Nuclear de Luz, S.A. de C.V., y Futura Médica de Morelia, S.A. de C.V., con quienes el día dos de enero de dos mil veinte, se formalizó el contrato número FPSB-20-LP-908-2400-0011 (fojas 106 a 109), lo anterior le fue notificado a los promoventes el siete de febrero del año en curso, por oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/044/2020 (fojas 478 a 481). -----

7. Por acuerdo de treinta y uno de enero del año en curso, se tuvo por recibido el oficio GCA/023/2020, suscrito por la Directora Fiduciaria de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., a través del cual remitió el diverso FPSB/ALF/035/2020, en el que la Apoderada de la Entidad como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones





Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Sistema Banrural, rindió informe circunstanciado relativo a la inconformidad de las personas **Star Médica S.A. de C.V.** y [REDACTED], y aportó la documentación del procedimiento de contratación controvertido, probanzas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por permitirlo así su propia y especial naturaleza, asimismo, se proveyó respecto a las pruebas ofrecidas por los accionantes las cuales se tuvieron por admitidas (fojas 110 a 476); el cual les fue notificado a las inconforme el trece de febrero del mismo año, por oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/048/2020 (fojas 482 a 484).-----

8. El catorce de febrero del año en curso, se recibió el escrito de la misma fecha, suscrito por el Representante Legal de la persona moral **Star Médica, S.A. de C.V.**, por medio del cual se desistió de la instancia intentada por [REDACTED] y por la referida empresa (fojas 485 y 486).-----

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Área de Responsabilidades en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, fracciones XII, XVII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 11, 65, 68 y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y; 3 apartado C y penúltimo párrafo y 99 fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.-----

SEGUNDO. Causales de sobreseimiento. Que la persona moral **Star Médica, S.A. de C.V.**, por conducto de su Representante Legal, en el escrito de catorce de febrero del presente año, manifestó lo siguiente (fojas 485 y 486):-----

*"... Mediante el presente escrito... vengo a desistirme **única y exclusivamente** de la tramitación del recurso de inconformidad interpuesto por mi representada Star Médica, S.A. de C.V., en contra del Acta de Fallo de fecha 30*

Expediente: Inconformidad 002/2020

*treinta de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, dictada dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU002-E17-2019, para la contratación del servicio integral hospitalario por cuota de servicio; por cuota capitada; servicios hospitalarios; cirugía oftalmológica; laboratorio; gabinete; de oxígeno y oxigenoterapia a domicilio, todo ello para los fideicomisarios y sus derechohabientes del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, por lo que ve... a la **partida número 5 (Morelia) Apartado C**"*

El desistimiento al que hago referencia en el párrafo que antecede lo realizó también a nombre de [REDACTED], ello en virtud de que mi representada es representante común de tales reclamantes. Desistimiento el cual se realiza para todos los efectos legales a que haya lugar y bajo la más estricta responsabilidad de mi poderdante."

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ahora bien, del estudio efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa se estima conveniente sobreseer la instancia de inconformidad promovida por los inconformes en contra del Fallo de treinta de diciembre de dos mil diecinueve, derivado del procedimiento de contratación por Licitación Pública Nacional Electrónica con número LA-006HIU002-E17-2019, en razón de que en el caso concreto se configura la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 68. *El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

I. *El inconforme desista expresamente;*

..."

En efecto, el artículo transcrito prevé que la instancia de inconformidad deberá sobreseerse cuando el promovente manifieste en forma expresa su desistimiento, y en el caso que nos ocupa se advierte que mediante escrito de catorce de febrero del año en curso, David Alva Rodríguez, manifestó expresamente su desistimiento a la acción intentada por las personas [REDACTED] y **Star Médica, S.A. de C.V.**, por así convenir a los intereses de éstas, es decir, ya no continúa vigente la pretensión de los accionantes, lo que en consecuencia, impide

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública





a esta autoridad seguir conociendo de la instancia o bien resolverse la cuestión de fondo planteada.-----

Bajo ese tenor, al tratarse el referido curso de un desistimiento, que constituye la renuncia de un derecho, y tomando en cuenta que David Alva Rodríguez, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Star Médica, S.A. de C.V.**, quien a su vez es representante común del consorcio, acreditó su personalidad con copia certificada de la escritura pública cuarenta y dos mil doscientos uno de once de abril de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Octavio Peña Miguel, notario público cincuenta y dos de Morelia Michoacán de Ocampo, de la cual se desprende que tiene facultades para desistirse, resulta procedente **SOBRESEE** la instancia intentada.-----

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:-----

"DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de

Expediente: Inconformidad 002/2020

razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional."

Ahora bien, toda vez que a foja 477 del expediente en que se actúa obra el oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/044/2020, de treinta de enero del año en curso, mediante el cual con fundamento en lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se solicitó al Representante Estatal B, en Morelia Michoacán, de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., practicara la notificación de los diversos NAFIN-OIC-AR-06/780/039/2020, NAFIN-OIC-AR-06/780/040/2020, NAFIN-OIC-AR-06/780/041/2020 y NAFIN-OIC-AR-06/780/042/2020, a las personas morales Administradora de Servicios de Salud, S.C., Hemodiálisis y Nefrología, S.A. de C.V., Medicina Nuclear de Luz, S.A. de C.V., y Futura Médica de Morelia, S.A. de C.V., respectivamente, señaladas como tercero interesadas por la Convocante, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniese con relación a la inconformidad de las personas **Star Médica S.A. de C.V. y [REDACTED]**, sin que en el expediente en que se actúa, obre constancia alguna de que dicho servidor público haya realizado tales notificaciones, y atendiendo a que con el desistimiento desaparecen los efectos jurídicos generados con la inconformidad, comuníquese al referido servidor público que se abstenga de llevar a cabo la notificación de los citados oficios, por resultar ocioso e innecesario ante el sobreseimiento de la instancia.----

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del considerando PRIMERO, esta autoridad es competente para conocer y resolver del presente asunto.-----

SEGUNDO.- De conformidad con las consideraciones y fundamentos legales precisados en esta determinación, se **SOBRESEE** la instancia intentada, en





consecuencia, se tiene el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

TERCERO.- Comuníquese al Representante Estatal B, en Morelia Michoacán de la Entidad, se abstenga de llevar a cabo las notificaciones solicitadas por oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/044/2020.-----

CUARTO.- Notifíquese el contenido de la presente determinación a la Convocante y a las personas **Star Médica S.A. de C.V.** y [REDACTED] **por conducto de su Representante Común** y hágase de su conocimiento que puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta resolución, que en su caso deberá presentarse ante la autoridad que la emite o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.-----

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ANGÉLICA GONZÁLEZ VALENCIA, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D. -----